

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Sala de Decisión a pronunciarse frente al memorial presentado por la parte actora el pasado 16 de junio de 2021, mediante el cual pide que *"se acepte la renuncia al recurso de apelación"* por él presentado y en consecuencia *"se ordene la terminación y archivo del proceso de la referencia"*

Acorde con lo anterior, se tiene que, mediante proveído del 17 de marzo de 2021, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad concedió el recurso de apelación que el demandante presentó contra la sentencia proferida el mismo día, por medio de la cual se denegaron las pretensiones presentadas en contra del CLUB DE NATACIÓN TIBURONES DE RISARALDA, LA LIGA RISARALDENSE DE NATACIÓN y el MUNICIPIO DE PEREIRA.

Para el efecto, cabe precisar que el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral de conformidad con la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido... El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió..."*.

En consonancia con la normativa transcrita, se aceptará el desistimiento presentado. No se impondrá condena en costas por cuanto una interpretación del

numeral 8 del artículo 365 del CGP permite establecer que las mismas surgen con ocasión de la gestión adelantada por la parte contraria, y en el presente caso la manifestación se hizo antes de que el Club Tiburones de Risaralda presentara escrito de alegatos en segunda instancia. Al respecto tiene sentado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

“En consecuencia, no hay lugar a imponer costas, por cuanto si bien es cierto el desistimiento se produce tras el vencimiento del término del traslado para replicar, también lo es que la parte opositora no hizo pronunciamiento alguno, sin que se evidencie la causación de las mismas.” (auto AL7095-2015, radicación 54458, del 2 de diciembre de 2015).

Por lo expuesto, la Sala **de Decisión Laboral N.º 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la parte demandante respecto del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada el 16 de junio de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad, por medio de cual se negaron las pretensiones incoadas.

Sin costas en esta instancia.

En firme este auto, devuélvase el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada ponente,

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

La Magistrada y el Magistrado,

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA

Con firma electrónica al final del documento

GERMÁN DARÍO GOEZ VINAZCO

Firmado Por:

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral**

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c921c7870f760a13485bd8e98d4678a5df8d2edf207876bd494126a7a7a44974

Documento generado en 09/11/2021 03:42:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>